República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de personal

DECRETO AFECTO Nº 02266/2024

PARRAL, 29 de Noviembre de 2024

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695/88, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.
2. Lo establecido en la ley Nº 18.883/89, Ley que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. El Dictamen E156769/2021 y N° E561358/2024 de la Contraloría General de la República, que vinieron a sistematizar toda jurisprudencia establecida respecto el principio de la confianza legítima en las contratas y figuras análogas y a señalar las contrataciones respecto a las cuales no rige, además de indicar que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en las causas roles N°s 26.112-2023, 26.131-2023, 26.196-2023, 26.279-2023 y 26.301-2023, que el referido principio opera después de cinco años de servir en la apuntada modalidad.
6. El Decreto Afecto N° 92 de fecha 10 de enero de 2024.
7. La Resolución N° 323 de 2013 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica y el Dictamen N° 15.700 del año 2012 y mismo órgano contralor que imparte instrucciones en materia de registros de decretos afectos.
8. El Dictamen E156769/2021 de la Contraloría General de la República, que vino a sistematizar toda jurisprudencia establecida respecto el principio de la confianza legítima en las contratas y figuras análogas y a señalar las contrataciones respecto a las cuales no rige, entre ellos, a los nombramientos en calidad de a contrata que no superan las dos renovaciones.
9. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024, a través del cual se efectúa la elección de Alcalde entre sus miembros, en virtud de la renuncia de la titular, Paula Retamal Urrutia.
10. El Decreto Afecto N° 2204 de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual Don Pablo Contreras Cortínez asume el cargo de Alcalde de la comuna de Parral.

CONSIDERANDO:

QUE, según Decreto Afecto N° 92 de fecha 10 de Enero de 2024, se nombró a contrata, como Profesional, grado 11° a don **ALDO JAIME CHIPLE YAÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad N° **15.146.480-7**, hasta el 31 de Diciembre de 2024.

QUE, la Contraloría General de la República, en su jurisprudencia ha señalado en reiteradas oportunidades, que la relación jurídica en calidad de contratado es una figura esencialmente transitoria, cuya vigencia está supeditada al tiempo fijado en el decreto que la dispone, y que una vez, vencido el plazo previsto en ese instrumento o hasta el 31 de diciembre de cada año se produce, por el solo ministerio de la ley, el cese de las funciones, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 de la Ley N° 18.883.-

QUE, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley N° 18.883 del Estatuto para Funcionarios Municipales, prevé que los "(…) Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos. (…)"

QUE, de acuerdo al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Su inciso segundo prevé que para efectos de esa ley estos serán *"las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública".* Por su parte el artículo 11 de la ley N° 19.880 ya citada, dispone, en lo que interesa, que "*Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio…".* De igual modo, el artículo 41, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada. Motivo por el cual, las comunicaciones de no renovación de los nombramientos a contrata serán informadas mediante este acto fundado, independiente de la procedencia de la aplicación del principio de confianza legítima, para cada caso en particular.

QUE, el dictamen Nº E561358 de fecha 06 de noviembre de 2024 de la Contraloría General de la República, ha

señalado que: *"Conforme lo han determinado los dictámenes N°s. 22.766 y 85.700, ambos de 2016, 6.400, de 2018 y E156769, de 2021, todos de esta Contraloría General, las continuas renovaciones de las contratas -desde la segunda al menos-, generan en los servidores la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro." En similar sentido se pronunció la Excma. Corte Suprema en las causas roles N°s 38.681-2017, 15.122-2018 y 161.254-2022, entre otras, en orden a que el plazo necesario para dar lugar a la confianza legítima , en el caso de las personas designadas a contrata, era de dos años.*

Sin embargo, con posterioridad ese Tribunal Superior de Justicia, en un criterio unificador de su jurisprudencia, ha sostenido en las causas roles N°s 26.112-2023, 26.131-2023, 26.196-2023, 26.279- 2023 y 26.301-2023, entre otras, que el referido principio opera después de cinco años de servir en la apuntada modalidad. En el mismo sentido se ha concluido en fallos más recientes, como ocurre, por ejemplo, con las causas roles N°s 26.112, 26.131, 26.196, 26.279 y 26.301, todas de 2023, de la Excma. Corte Suprema."

QUE, tampoco se configura en este caso, la excepcionalidad de sumar a este periodo, un eventual tiempo servido en calidad de prestador de servicios a honorarios, atendido que dicha calidad, no fue prestada en cumplimiento de una función propia o interna, a través de la realización de labores bajo el ítem 21.03.

QUE, en consideración al análisis de la dotación de personal para la próxima anualidad, se ha estimado, además, que los servicios de don(ña) **ALDO JAIME CHIPLE YAÑEZ** no resultan necesarios, en virtud de una reestructuración que será realizada en las diversas unidades, para optimizar su funcionamiento.

QUE, la reestructuración planifica del equipo de la dirección de obras, esta dirección ya cuenta con dos ITOS titulares de planta, funcionarios que son expertos en el área, por lo tanto, no se justifica otro profesional en el desarrollo de estas funciones.

QUE, la Contraloría General de la República en sus variados dictámenes ha señalado que los servidores a contrata, por encontrarse al margen de las plantas, carecen de jerarquía dentro de la institución, por lo que se encuentran impedidos de efectuar la calificación de los funcionarios y de integrar las Juntas Calificadoras respectivas y de asumir la jefatura o dirección de unidades municipales, motivo por el cual, ha resultado improcedente la designación.

DECRETO

DISPÓNESE:

LA NO RENOVACION a contar del 01 de enero del año 2025, del nombramiento en calidad de contrata, Profesional, grado 11°, con jornada completa de 44 horas semanales de don **ALDO JAIME CHIPLE YAÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad N° **15.146.480-7**, cuyo nombramiento actual terminará su vigencia en la fecha dispuesta para ello en su decreto de nombramiento, esto es, el día 31 de diciembre de 2024, acorde a lo expuesto en los vistos y considerandos del presente decreto y especialmente por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

NOTIFÍQUESE al funcionario precedentemente indicado de lo resuelto, según lo dispone el artículo 46 de la ley 19.880, en forma personal si es posible y mediante carta certificada y **COMUNÍQUESELE** que tiene derecho a presentar un Recurso de Reposición, dentro de 5 días hábiles, ante esta entidad edilicia acorde la ley antes citada, como también, tiene derecho a presentar un reclamo ante los órganos administrativos y judiciales que estime pertinentes.

ESTABLÉZCASE que se tiene presente que don **ALDO JAIME CHIPLE YAÑEZ**, no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, REFRÉNDESE, NOTIFIÍQUESE, REGISTRESE EN SISTEMA INFORMATICO SIAPER – MUN, PUBLÍQUESE EN PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PABLO CONTRERAS CORTINEZ
Alcalde
Alcaldia

Pablo Contreras/Paula Figueroa/Karla Guzman/Maria Morales

DISTRUBUCIÓN:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20121950&hash=f62ec